

RESOLUCION No. 279
(Del 15 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se asigna a la Personería Auxiliar el conocimiento y trámite en primera instancia de los asuntos disciplinarios internos”

LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994, Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

- a) Que al Personeria Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, la función disciplinaria y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.
- b) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y define los fines del Estado como un servicio a la comunidad de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigilancia de un orden justo.
- c) Que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, describe los deberes de todos los servidores públicos. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política de Colombia y los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por el funcionario competente
- d) Que la Ley 734 de 2002 o Código Único Disciplinario, en los artículos 48 y siguientes, establece las conductas que constituyen Faltas Gravísimas, Causales de Mala Conducta, Faltas Graves y Leves, describiendo cada una de ellas y fijando las sanciones que procede, así como el procedimiento para su aplicación y la competencia para conocer de las mismas.
- e) Que el citado Estatuto Único Disciplinario a través del artículo 67, igualmente otorga competencia para adelantar algunas investigaciones e imponer sanciones a las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos a los cuales se refiere la mencionada ley.
- f) Que por medio de la ley 190 de 1995, se fijó el régimen de los servidores públicos con el fin de preservar la moralidad de la Administración Pública y se dictaron otras disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa, entre ellas algunas que tienen relación directa con el debido proceso disciplinario del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos al interior de todas las entidades del Estado.
- g) De las quejas presentadas contra los funcionarios, contratistas, en el ejercicio de sus funciones, por los usuarios o un empleado de esta entidad, serán trasladadas al Director Administrativo, el cual pondrá en conocimiento al comité de control interno disciplinario.
- h) Que con el ánimo de lograr una eficiencia administrativa y eficiencia en el manejo del poder disciplinario según la ley 734 de 2002, se hace necesario conformar el comité encargado de

RESOLUCION No. 279
(Del 15 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se asigna a la Personería Auxiliar el conocimiento y trámite en primera instancia de los asuntos disciplinarios internos”

ejercer el control disciplinario en primera instancia, respecto a los servidores de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

- i) Que de acuerdo con la Resolución No. 142 del 4 de junio de 2015 mediante la cual se crea el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el cargo de Personero Auxiliar tiene el deber de ejecutar, dentro de sus funciones esenciales, el desempeño de las funciones que le sean asignadas por el Personero y aquellas inherentes a la naturaleza del cargo y al dominio de su disciplina profesional.
- j) Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 734 de 2002, es deber de todas las entidades u organismos del Estado, organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, asegurando su autonomía e independencia y el principio de doble instancia, entendiéndose por oficina del más alto nivel aquella conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración.
- k) Que sobre el control Disciplinario Interno, tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública como la Procuraduría General de la Nación, se han pronunciado conjuntamente en la CIRCULAR No. 001 del 2 de abril de 2002, en la que determinan como mecanismo para el cumplimiento de función disciplinario, la conformación de los grupos formales de trabajo mediante la expedición de Acto Administrativo por parte del jefe del Organismo.
- l) Que mediante precitada circular conjunta, se dispone que el GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO que debe organizar cada entidad, están facultados para adelantar la indagación preliminar, la investigación disciplinaria y proferir el fallo de primera instancia, respecto de los servidores públicos de la Entidad, cualquiera que sea la naturaleza del cargo y nivel del empleo, con las excepciones propias que contempla la ley.
- m) Que es necesario reglamentar la forma como estará regulado la Personería Distrital de Cartagena de Indias, las conductas de los funcionarios en cumplimiento de sus funciones y en aras de garantizar el debido proceso, las competencias estarán asumidas en primera instancia por el funcionario que ejerza el cargo de Personero Auxiliar quien de conformidad al comité evaluará la conducta de servidor público.
- n) La segunda instancia ejercerá la competencia el Personero Distrital de Cartagena de Indias, quien tendrá la facultad de confirmar, revocar o apartarse del criterio de primera instancia.

En consecuencia;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR a la PERSONERÍA AUXILIAR, la función de CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO de la Personería Distrital de Cartagena. facultándola para adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que involucren a los servidores y ex servidores públicos de la entidad con base en las competencias atribuidas en la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. - La presente resolución rige a partir de la fecha

RESOLUCION No. 279
(Del 15 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se asigna a la Personería Auxiliar el conocimiento y trámite en primera instancia de los asuntos disciplinarios internos”

de expedición y deroga a todas aquellas disposiciones que resulten contrarias en especial la resolución 270 del 31 de diciembre de 2014.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

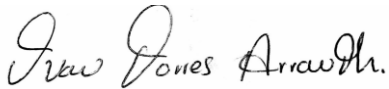
Dada en Cartagena a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



CARMEN DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena



Revisó CTY. Personero Auxiliar.



Proyectó ITA. Asesor Personería Auxiliar.